

COMENTARIOS RECIBIDOS¹:
SEDAPAL S.A. (SEDAPAL)

N.º	PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	<p>“Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass</p> <p>Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos: (...)</p> <p>6. En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 y siempre que el costo del proyecto previsto en el Programa de Inversiones no supere el valor mínimo que resulta de la comparación entre el 10% del monto total del Programa de Inversiones y S/. 5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles). La suma de los costos de los proyectos sustituidos en el Programa de Inversiones durante el periodo regulatorio no debe superar el referido valor mínimo.”</p>	<p><u>SEDAPAL:</u></p> <p>“El valor mínimo comparativo de S/5 000 000 no resulta claro en cuanto a su sustento y es considerablemente inferior al 10% del monto total del programa de inversiones (P.I), del Estudio Tarifario para el caso particular de SEDAPAL.</p> <p>Si bien señalan que se dificulta establecer un único umbral de referencia para determinar proyectos de costos menores respecto al total del programa de inversiones; también es cierto que se tiene casos específicos de Empresas Prestadoras (EP) cuyo monto total del programa de inversiones no resulta comparable con los señalados en la Tabla 1 (Exposición de Motivos), ya que los mayores montos totales del P.I de las EP se encuentran en el rango de 100-500 millones y en el caso particular de SEDAPAL es aproximadamente S/2 000 millones, debido a la magnitud de las inversiones.</p> <p>En ese sentido, considerando los principios de equidad social y simplicidad señalados en el Reglamento General de Tarifas y Reglamento de la Ley Marco (Art. 169 del D.S. N° 016-2021-VIVIENDA), <u>se solicita que el valor mínimo comparable (S/5 000 000) se incremente</u>, tomando en cuenta que en el marco del Invierte.pe la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 (Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones) para proyectos de inversión (Ficha técnica Estándar) establece montos menores o iguales 15 000 UIT</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario.</p> <p>1. Respecto al alcance de la propuesta normativa</p> <p>El artículo 94 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento General de Tarifas), establece los supuestos por los cuales se pueden realizar cambios al programa de inversiones solo con comunicación a la Sunass. Dichos supuestos están relacionados con cambios que no conllevan una modificación sustancial o están referidas a proyectos de inversión con costos relativamente menores, por tal motivo, excepcionalmente, no requieren una evaluación previa por parte de este organismo regulador, a diferencia de los supuestos establecidos en el artículo 93 del Reglamento General de Tarifas.</p> <p>En ese sentido, la propuesta normativa se enmarca en la misma lógica mencionada, dado que permite realizar cambios al Programa de Inversiones ante la sustitución de proyectos por otros alternativos que tengan un costo similar o menor al previsto, lo cual no involucra una modificación sustancial en el estudio tarifario aprobado para la empresa prestadora.</p> <p>En contraste, para el caso de proyectos con costos individuales significativos respecto al monto total del Programa de Inversiones de la empresa prestadora, se considera que su sustitución debe estar sujeta a la evaluación previa de este organismo regulador dado que</p>

¹ De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 085-2022-SUNASS-CD, publicada el 19 de setiembre de 2022, se otorgó un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios. Dicho plazo venció el 4 de octubre del presente año.

		<p>o el tope que el sector competente defina; y para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad considera montos menores a las 407 000 UIT. En esa línea, para el sector saneamiento el ente rector (MVCS) determinó rangos de inversión (Líneas de corte) aprobadas con R.M. N° 263-2017-VIVIENDA del 10.07.2017, que dispone para el ámbito urbano rangos de montos de inversión menores o iguales a 100 000 UIT para documentos de Ficha Técnica Estándar y mayores a 100 000 UIT (S/ 460 millones) para elaboración de Perfil.</p> <p>Para el valor comparable (S/. 5 millones), se sugiere considerar a las EP con inversiones de gran magnitud (como SEDAPAL), ya que para un monto total del programa de inversiones de aproximadamente S/ 2 000 millones; el valor mínimo actualmente propuesto por la SUNASS representa menos del 0.25% de su P.I, lo cual no contribuiría a que las EP con inversiones de gran magnitud puedan acceder al trámite de cambio al programa de inversiones solo con comunicación a la SUNASS.”</p>	<p>implicaría una modificación sustancial al estudio tarifario aprobado previamente.</p> <p>2. Respecto al sustento del valor mínimo por proyecto</p> <p>Con respecto a los criterios para definir el valor mínimo comparativo de 5 millones de soles por proyecto, establecido como límite individual de comparación, se toma como referencia el tercer cuartil de la variable “10% del monto total del Programa de Inversiones”, cuyo valor es de 5.6 millones de soles. Esto se hace toda vez que se observa un alto grado de dispersión entre los montos totales de los Programas de Inversiones de las empresas prestadoras, y con la finalidad de evitar que los valores menores distorsionen la determinación de un monto referencial para el caso de empresas prestadoras con Programas de Inversiones mayores al promedio.</p> <p>Adicionalmente, cabe indicar que se utiliza una medida estadística distinta a la media, como el tercer cuartil, toda vez que la media es altamente sensible a la dispersión y existencia de valores extremos, tal como se observa en los montos del Programa de Inversiones de las empresas prestadoras.</p> <p>3. Respecto a la aplicación de principio de equidad social</p> <p>La empresa prestadora alega la aplicación del principio de equidad social a efectos de que se incremente el valor mínimo comparable por proyecto, no obstante, este principio está vinculado a la aplicación de una política de subsidios, lo cual no es la finalidad de la presente propuesta.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que la propuesta normativa está alineada con los fines que persigue la excepcionalidad del artículo 94 del Reglamento General de Tarifas.</p> <p>4. Respecto a la aplicación de principio de simplicidad</p> <p>Este principio se enfoca en que la determinación de tarifas o mecanismos regulatorios sea de fácil comprensión, aplicación y</p>
--	--	--	---

			<p>control. En ese sentido, la propuesta normativa es concordante con este principio, dado que los criterios contemplados son específicos para definir si los proyectos a sustituirse se encuentran dentro de las causales propuestas.</p> <p>Asimismo, tanto en el informe de sustento como en la exposición de motivos, se señala cómo se aplicaría los criterios propuestos. Adicionalmente, el comentario no indica de manera expresa cual sería la dificultad en la implementación de esta disposición, a fin de que sea evaluada por este organismo regulador.</p> <p>5. Respecto a la referencia sobre los rangos de inversión</p> <p>Por otro lado, la empresa prestadora menciona la Directiva N.º 001-2019-EF/63.011 y la Resolución Ministerial N.º 263-2017-VIVIENDA, en donde se establecen montos para proyectos de inversión. No obstante, es pertinente señalar que el alcance de las mencionadas normas se enfoca en la elaboración de fichas técnicas y perfiles, los cuales están sujetos a una evaluación y verificación de información, cuya aprobación no se sujeta únicamente a su presentación mediante comunicación.</p> <p>En tal sentido, estas disposiciones no resultan comparables a la propuesta de modificación del artículo 94 del Reglamento General de Tarifas.</p> <p>6. Respecto a que las empresas prestadoras con Programas de Inversiones de gran magnitud no puedan aplicar la causal propuesta</p> <p>El ámbito de aplicación de la propuesta normativa comprende a todas las empresas prestadoras, incluyendo a aquellas que contemplan Programas de Inversiones de gran magnitud, las cuales también pueden sustituir proyectos solo con comunicación a la Sunass, en caso cumplan con los criterios establecidos para acogerse al nuevo supuesto incorporado.</p>
--	--	--	--

			<p>Cabe indicar que, en el caso de Sedapal, la suma total de proyectos con costos individuales de hasta 5 millones de soles representa, en conjunto, un monto acumulado equivalente al 10% del monto total de su Programa de Inversiones.</p> <p>7. Respecto a los límites para la aplicación del supuesto propuesto</p> <p>Asimismo, con el propósito de clarificar los criterios establecidos como condiciones para acogerse al nuevo supuesto incorporado, referidos al valor individual y acumulado de proyectos sustituidos, se ajusta la redacción de la propuesta normativa en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass (...) <i>6. En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 y siempre que el costo individual del proyecto previsto en el Programa de Inversiones no supere el valor mínimo entre el 10% del monto total del Programa de Inversiones y S/ 5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles). La suma de los costos de los proyectos sustituidos en el Programa de Inversiones durante el periodo regulatorio no debe superar el 10% del monto total del Programa de Inversiones."</i></p> <p>Así, si bien la causal propuesta se enfoca en la sustitución de proyectos con costos relativamente menores, permite realizar cambios al programa de inversiones hasta por un valor acumulado equivalente al 10% de su monto total, dentro del periodo regulatorio.</p> <p>Por ejemplo, en el caso de Sedapal, se cuenta con 148 de los 211 proyectos previstos en el Programa de Inversiones que se encuentran dentro del umbral propuesto; lo cual implica que más del 70% del total de proyectos programados por dicha empresa prestadora cumplen con las condiciones propuestas y, por tanto, pueden ser sustituibles siempre que, durante el periodo regulatorio, no superen en conjunto el 10% del monto total de su programa de inversiones.</p>
--	--	--	--